

RESOLUCIÓN No. 010 -CSTHC-2015

EL CONSEJO SECTORIAL DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 16, numeral 4, de la Constitución de la República establece que: *"(t)odas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) (e)l acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad"*;
- Que** la Constitución de la República en su artículo 47, numeral 11 *"...reconoce a las personas con discapacidad, los derechos al: (...) acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille"*;
- Que** en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades se dispone: *"(s)e garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social..."*;
- Que** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 63 establece: *"(e)l Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común"*;
- Que** en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: *"(l)as instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria..."*;
- Que** el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en el Objetivo 1 "Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular", establece como política y lineamiento estratégico 1.13. letra f): *"(m)aximizar el acceso a la información pública, oportuna, de calidad, comprensible, adaptada y diversa"*;
- Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece a los Consejos Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 726, establece entre las atribuciones de los Consejos Sectoriales: *"b. Concertar los lineamientos de la política ministerial e intersectorial del área de su competencia, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de la Reforma del Estado; e) articular las acciones gubernamentales de sus miembros; m. (...) adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines"*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011,



RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los siguientes lineamientos de política pública en el área de conocimiento y talento humano, relacionados con la política nacional en materia de inclusión:

1.- Las instituciones del Sector adoptarán las acciones necesarias para que toda información o publicación generada por éstas, sea difundida en formatos accesibles para personas con discapacidad, y se almacenen en una copia digital en formato abierto susceptible de ser convertida a diversos formatos accesibles, en el momento de que se produzca la publicación o sea puesta en el conocimiento del público. Dichas copias, deberán ser compartidas con bibliotecas y otras instituciones relacionadas con la temática de la discapacidad.

2.- La información o publicaciones resultantes de convenios o contratos suscritos por las instituciones del sector con personas jurídicas de derecho privado, deberán así mismo difundirse y almacenarse en formatos accesibles de conformidad con el anterior numeral.

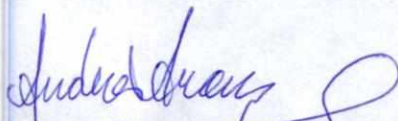
3.- El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano recopilará en un repositorio específico la información publicada y coadyuvará en su difusión. Las entidades del sector deberán remitir a este Ministerio dicha información.

Artículo 2.- Instar a las demás instituciones públicas para que adopten los lineamientos de la presente resolución, en la publicación y puesta en conocimiento de la información o publicaciones que generen.


Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 3 días del mes de marzo de 2016



Econ. Andrés Arauz Galarza
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SECTORIAL
DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO**



Ing. Rubén Darío León
**SECRETARIO DEL CONSEJO SECTORIAL
DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO**